

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23803 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1990, de Aeropuertos Nacionales, por la que se corrigen errores de la del 27 de julio de 1990, por la que se fijaban las tarifas de los precios públicos que han de regir en los aeropuertos nacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por esta Resolución se procede a la correcta transcripción de los errores de la Resolución de 27 de julio de 1990, que fija las tarifas que han de regir para los precios públicos en los aeropuertos nacionales, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1990, y de la corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 17 de agosto de 1990.

Primera corrección:

En el apartado A. Tarifa de Estacionamiento de Aeronaves; donde dice: «No obstante lo anterior, cuando el tiempo de estacionamiento comience a computarse entre las veintidós y una cincuenta y nueve hora local...», debe decir: «No obstante lo anterior, cuando el tiempo de estacionamiento comience a computarse entre las veintidós y la una cincuenta y nueve hora local...».

Segunda corrección:

En el apartado D.2. Tarifa para autobuses de servicio público y personal de concesionarios y compañías aéreas; donde dice: «Personal de concesionarios y de Compañías aéreas con tarjeta de seguridad de identificación aeroportuaria...», debe decir: «Personal de concesionarios y de Compañías aéreas con tarjeta de seguridad de identificación aeroportuaria».

Tercera corrección:

En el apartado E.1. Concesiones administrativas de terrenos y superficies pavimentadas; donde dice: «La presente tarifa comprende, exclusivamente la utilización de superficie de terreno urbanizado...», debe decir: «La presente tarifa comprende, exclusivamente, la utilización de superficies de terreno urbanizado...».

Cuarta corrección:

En el apartado E.2. Concesiones administrativas de oficinas, locales y mostradores; donde dice: «Aeropuertos del Grupo B, no preferentes, tarifa pta/m²/mes 1.522,094082», debe decir: «Aeropuertos del Grupo B, no preferentes, tarifa pts/m²/mes 1.552,094082».

Quinta corrección:

En el apartado E.4.1. Mostrador con transportador báscula; donde dice: «Madrid-Barajas, Barcelona, Tenerife-Sur y Mallorca: 1.000 pesetas/hoja o fracción», debe decir: «Madrid-Barajas, Barcelona, Tenerife-Sur y Mallorca: 1.000 pesetas hora o fracción».

Sexta corrección:

En el apartado G.1.2. Resto de aeropuertos; donde dice: «Cuando en el transcurso de un servicio de pasarela la Compañía solicite mediante escrito una posición de estacionamiento en remoto y no existiendo ésta deba permanecer en posesión de pasarela, al aeropuerto desconectará el servicio de pasarelas...», debe decir: «Cuando en el transcurso de un servicio de pasarela la Compañía solicite mediante escrito una posición de estacionamiento en remoto y no existiendo ésta deba permanecer en posición de pasarela, el aeropuerto desconectará el servicio de pasarelas...».

Séptima corrección:

En el apartado G.6. Servicio de equipos especiales; donde dice:

«Utilización de equipo Fax: 500 pesetas/Servicio.
Valor pasos CTNE + 25 por 100 aumento.
Valor pasos CTNE + 25 por 100 aumento».

Debe decir:

«Utilización de equipo Fax: 500 pesetas/Servicio.
Valor pasos: CTNE + 25 por 100 aumento».

Octava corrección:

En la corrección de errores de la Resolución de 27 de julio de 1990, del «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1990, página 24074,

del apartado G.5. Línea de enlace y sistema de interconexión telefónica; en la corrección realizada, donde dice: «Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Alta de conexión (nueva línea): 16.900 pesetas.
Por una sola vez.»

Debe decir: «Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Alta de conexión (nueva línea).
Por una sola vez: 16.960.»

Madrid, 6 de septiembre de 1990.—El Director general, Juan Rosas Díaz.

23804 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre otorgamiento de autorizaciones de transporte internacional de mercancías por carretera correspondientes a Marruecos.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 11 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, faculta en su artículo 2.5 a la Dirección General de Transportes Terrestres para modificar la relación de Estados respecto a los que se entiende que existe escasez de autorizaciones.

El incremento que ha experimentado el número de solicitudes de autorizaciones de transporte internacional de mercancías por carretera correspondientes a Marruecos hace insuficiente el contingente acordado con dicho país para cubrir la demanda de los transportistas españoles, lo que aconseja la puesta en práctica de la mencionada facultad que la Orden de 11 de febrero de 1988 otorga a esta Dirección General, procediéndose a incluir a Marruecos en la relación de Estados respecto a los que se entiende que existe escasez de autorizaciones y estableciendo el mecanismo que garantice la no perturbación de los derechos de las Empresas transportistas que vienen realizando con mayor incidencia este transporte.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En cumplimiento de lo previsto en el punto 5 del artículo 2 de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 11 de febrero de 1988, por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, tanto de contingentes bilaterales, como del contingente comunitario y del de autorizaciones multilaterales CEMT, se incluye a Marruecos en la relación de Estados respecto a los que se entiende que existe escasez de autorizaciones.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, el otorgamiento de autorizaciones de transporte internacional de mercancías por carretera correspondientes a dicho país se ajustará a lo previsto en la misma y en el artículo 2 de la citada Orden de 11 de febrero de 1988.

Segundo.—Con arreglo a lo que se señala en el punto 2 del artículo 1 de la Orden de 11 de febrero de 1988, quedan incluidas en el RETIM todas las Empresas que vinieran realizando transporte internacional de mercancías en vehículos pesados al amparo de autorizaciones correspondientes al contingente de Marruecos, desde fecha anterior al 1 de agosto de 1987, siempre y cuando hayan continuado realizando transporte, al amparo de dichas autorizaciones en los años 1988 y 1989, quedando plenamente integradas en dicho Registro con los efectos previstos en la citada Orden.

Tercero.—A las Empresas a que hace referencia el apartado anterior, y para los vehículos expresados en el mismo, se les asignará inicialmente un número de autorizaciones correspondientes a Marruecos igual a la media de las que hubieran utilizado debidamente durante los años 1988 y 1989 siempre que el resultado sea al menos de cinco.

Cuarto.—Como consecuencia de la incorporación de Marruecos al grupo de países respecto a los que está formalmente declarada la escasez de autorizaciones de transporte internacional se modifica el valor del factor U definido en el punto 1.1 del artículo 1.º de la Resolución de 7 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre fórmulas de aplicación para la distribución de autorizaciones de transporte internacional de mercancías por carretera; a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la formulación de dicho factor U será la siguiente:

$$U = \frac{F - C_{TF}\Sigma T + \frac{P}{C_P} + \frac{MA}{48} + CE + CEMT}{V} \times 100;$$

siendo MA el cupo de autorizaciones al viaje de Marruecos, asignado a cada una de las Empresas consideradas.

Quinto.—Toda vez que el punto 5 del artículo 2 del Acuerdo Bilateral entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a los